



CONFERENCIA GENERAL  
Séptimo Período Ordinario de Sesiones  
México, D.F., 21-24 de abril de 1981

ACTA DE LA TRIGESIMANOVENA SESION  
(Celebrada el 22 de abril de 1981  
a las 10:30 horas)

Presidente:

Excmo. Sr. Antonio González de León (México)

Vicepresidentes:

S.S. Dr. Mario Ortiz Ayala (Colombia)

Excmo. Sr. Louis H. Boothe, C.D. (Jamaica)

Sumario

Orden del Día

(Doc. CG/224 Prov.)

1. Aprobación del Orden del Día.
2. Informe del Secretario General (Doc. CG/203), tema 6 de la Agenda.
3. Status del Tratado y sus Protocolos Adicionales (Doc. CG/209), tema 8 de la Agenda.
4. Informe de la Comisión de Buenos Oficios (Doc. CG/205), tema 9 de la Agenda.
5. Sistema de Control (Doc. CG/211), tema 11 de la Agenda.
6. Aplicación del Artículo 23 del Tratado (Doc. CG/212), tema 12 de la Agenda.
7. Informe del Consejo (Doc. CG/204), tema 13 de la Agenda.
8. Otros asuntos.

El Presidente, S.S. Dr. Mario Ortiz Ayala: Pido excusas por el retraso involuntario que ha tenido el señor Presidente, tenemos informes de que salió de su casa y, como suele ocurrir en esta gran ciudad, debe estar en alguna congestión grande de vehículos, vamos a dar comienzo a esta sesión de acuerdo al orden del día que el señor Secretario General va a dar lectura.

El Secretario General del OPANAL, Dr. Héctor Gros Espiell: Gracias señor Presidente. El orden del día para nuestra sesión de hoy por la mañana consta en el Documento CG/224 Prov. que ha sido distribuido y que todos los señores delegados tienen en su mesa. Si no hubiera observación, podría darse por aprobado y comenzar con el Punto 2 del mismo, que es la presentación de mi Informe.

El Presidente: Si los señores delegados no tienen ninguna observación, damos por aprobado el Orden del Día. Tiene la palabra el señor Secretario General.

El Secretario General. Gracias señor Presidente. No voy a dar lectura al informe que consta en el Documento CG/203 como ustedes podrán ver, es sumamente extenso, por lo demás en la declaración que tuve el honor de hacer en la mañana de ayer, me referí a los puntos de tipo general de carácter político sobre el desarme y la actual significación de las zonas libres de armas nucleares en general y con referencia concreta a la zona latinoamericana en particular. No voy a repetir, obviamente, lo que dije ayer, me remito a esas palabras. El informe que ustedes tienen en este momento a consideración, consta de un primer capítulo que tiene un planteo general que omitiremos, luego un segundo capítulo sobre el estado de firmas y ratificaciones, luego el análisis de la situación de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades, luego el Sistema de Control, después Utilización Pacífica de Energía Nuclear, luego unos comentarios sobre la Segunda Conferencia de Revisión

del Tratado de no Proliferación, después sobre el Tratado de Tlatelolco y los problemas generales del desarme, problema que traté en mi declaración de ayer, luego la situación presupuestal y financiera, unas predicciones respecto del Octavo Período Ordinario de Sesiones y unas conclusiones sobre la significación actual del Tratado de Tlatelolco que resumidas también fueron expuestas el día de ayer. En esta breve introducción a mi informe que haré ahora verbalmente, no me referiré a cada uno de los capítulos porque en realidad cada uno de ellos forman puntos específicos del orden del día que serán analizados particularmente con posterioridad. Sólo quiero ahora hacer una muy breve referencia a dos cuestiones: sobre el estado de firmas y ratificaciones, sobre el sistema de control y sobre el uso pacífico de la energía nuclear. Respecto del estado de las firmas y ratificaciones del Tratado y de sus dos Protocolos Adicionales, la situación como ustedes saben es la siguiente: En cuanto al Tratado los países latinoamericanos que no han firmado todavía el Tratado son Cuba y Guyana y asimismo los dos Estados que accedieron a la independencia antes del Sexto Período Ordinario de Sesiones que fueron invitados a firmar y que por razones puramente procesales, no de fondo, aún no lo han hecho, son Dominica y Santa Lucía, y un Estado que adquirió la independencia después del Sexto Período Ordinario de Sesiones, San Vicente y Granadinas y que no puede firmar hasta que la Conferencia General, de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de Tlatelolco decida invitarlo a que firme, yo espero que este Séptimo Período de Sesiones dicte una resolución invitando a San Vicente y Granadinas a integrarse al Sistema de Tlatelolco. Pero los dos problemas importantes respecto de la firma son, como digo, el problema de Cuba y el problema de Guyana. Con respecto a la situación de Cuba, en mi informe se transcribe el documento oficial enviado por el Gobierno Cubano donde resume su posición al respecto;

y después de transcrito en mi informe, se recibió una segunda comunicación del gobierno de Cuba que ha sido distribuida también como documento de la Conferencia, en el que se expresa, reafirmando su posición, que Cuba ve con simpatía y comprensión el Tratado de Tlatelolco, que apoya los esfuerzos para constituir zonas de armas nucleares, pero que, no está en condiciones de proceder a la firma del Tratado de Tlatelolco fundamentalmente por dos razones: primero por la cuestión de la existencia de la base militar de Guantánamo y en segundo lugar por la existencia de bases militares en la zona cubierta por el Sistema de Tlatelolco. Esta es la posición de Cuba que no ha variado desde el último período de sesiones de la Conferencia General. Con respecto a la situación de Guyana, es sabido que como consecuencia de la aplicación de un artículo del Tratado de Tlatelolco, el Artículo 25 del Tratado, existiendo un conflicto entre un Estado Parte del Tratado de Tlatelolco y Guyana mientras ese conflicto no se resuelva por medios pacíficos como dice el Artículo 25 del Tratado de Tlatelolco que en esa parte es igual al Artículo correspondiente de la Carta de la OEA reformada, por el Protocolo de Buenos Aires, Guyana no está en aptitud de proceder a la firma. Luego veremos con más detalle esta cuestión al analizar el informe de la Comisión de Buenos Oficios. Por tanto, en cuanto a los dos países no signatarios esta es la situación actual. Hay un país latinoamericano que ha firmado el Tratado de Tlatelolco, pero que aún no ha procedido a la ratificación, ese país es Argentina. En el día de ayer tuvimos el gusto de escuchar una muy meditada y seria exposición del señor Observador de la Argentina analizando la situación de su país, yo quiero referirme muy brevemente a ella porque la considero muy positiva y digna de atención. Quiero recordar, como lo hizo el señor Observador de Argentina, que Argentina participó muy activamente de manera muy importante en todo el proceso de la elaboración del Tratado de Tlatelolco y sobre todo, en el último Período de Sesiones de COPREDAL tuvo una actuación que se puede decir, sin,

temor a equivocarse, determinante para la adopción final del Tratado de Tlatelolco. Poco después Argentina procedió a firmar el Tratado de Tlatelolco, pasados unos años en que no hubo ningún pronunciamiento oficial respecto a la ratificación a partir de 1978 han habido reiterados pronunciamientos de las autoridades oficiales de la Argentina en el sentido de que se había iniciado el proceso dirigido a la ratificación del Tratado de Tlatelolco, en especial quiero recordar, entre estas manifestaciones positivas, la exposición del Delegado Argentino en la Conferencia Especial de las Naciones Unidas sobre el Desarme, y el Comunicado Conjunto que creo, es de 1979, no tengo exactamente las fechas en este momento pero están en el informe, con motivo de la visita de una misión oficial de los Estados Unidos a Buenos Aires. Pero ayer el señor Observador de Argentina agregó un elemento al cual yo quiero hacer especial referencia porque lo considero sumamente importante, y es la referencia a la aplicación al caso de la República Argentina en cuanto signatario de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Este es para mí un tema muy importante y particularmente grato y sensible porque desde 1973 yo he venido insistiendo especialmente en mis declaraciones en los anteriores Períodos de Sesiones de la Conferencia General de que el Artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que establece que un Estado signatario deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin del Tratado que ha signado era especialmente aplicable al caso de los países signatarios y aún no ratificantes del Tratado de Tlatelolco. Recordaba además que este artículo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados no es una nueva norma aplicable solamente a los países que hubieran ratificado la Convención de Viena sino que consagraba un principio general de Derecho Internacional que ya había sido proclamado como tal por la Corte Permanente de Justicia Internacional en el caso de los intereses alemanes en la alta Silecia Polaca, Brasil en el año 1977 en el documento

oficial que recoge su programa nuclear, en el Libro Blanco Brasileiro, hay un párrafo en que se acepta especialmente este principio; y poco después en ocasión de la visita del Presidente de Brasil a México el Comunicado Conjunto de los Presidentes Geisel-López Portillo, establece también en un párrafo que ambos presidentes declaran especialmente que reconocen que Brasil en cuanto signatario del Tratado de Tlatelolco y en cuanto ratificante sin dispensa está obligado a no realizar ningún acto que pueda frustrar el objetivo o el fin del tratado. Ayer tuvimos el placer de que el señor Observador de la Argentina declarara lo mismo, yo le atribuyo a ésto una gran importancia y creo que la Conferencia General del OPANAL debe tomar expresamente nota de esta declaración del señor Observador de Argentina, cuya trascendencia es evidente. Por lo demás, yo espero que, resueltos los problemas relativos a la negociación del Acuerdo de Salvaguardias que la Argentina está estudiando junto con el secretariado del Organismo Internacional de Energía Atómica, puedan resolverse los problemas que hasta el momento han obstruido a la ratificación del tratado de Tlatelolco por la República Argentina. Sobre la cuestión de los puntos desarrollados por el señor Observador de la Argentina el día de ayer con respecto al Acuerdo de Salvaguardias en negociación, yo me voy a referir, si la Conferencia me permite, especialmente cuando tratemos el Punto 5 del Orden del Día relativo al Sistema de Control. Hay, como es sabido, los Estados latinoamericanos que han firmado y que han ratificado, pero que aún no han hecho la dispensa prevista por el párrafo dos del Artículo 28 del Tratado, estos Estados son Brasil y Chile. Como saben los señores delegados la dispensa puede ser hecha en el momento de la ratificación o en cualquier momento posterior, y hay en la historia del OPANAL de los 22 Estados Partes, 21 que hicieron la dispensa en el momento de la ratificación. Uno en cambio Trinidad y Tobago que hizo la

dispensa con posterioridad a la ratificación. Yo espero que las circunstancias o mejor dicho los extremos previstos en el párrafo 1 del Artículo 28 del Tratado se puedan cumplir a breve plazo a efectos de que Brasil y Chile puedan formar parte del OPANAL y ser partes totales de pleno derecho del Tratado de Tlatelolco. Pero además expreso mi esperanza de que puedan presentar la dispensa prevista por el párrafo 2 ya que en el momento que ellos no presentaron la dispensa no se daba la circunstancia fundamental de que todas las potencias nucleares fueran partes en el Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco, en especial, porque documentos oficiales de Brasil y de Chile hacen referencia a ese problema. En aquel momento la Unión Soviética no había todavía firmado ni ratificado el Protocolo Adicional No. II. Esa situación se ha corregido, la Unión Soviética desde enero de 1979 es Parte en el Protocolo II y todos los Estados poseedores de armas nucleares son parte del Protocolo y espero que esta circunstancia sea debidamente tenida en cuenta y valorizada por Brasil y por Chile para eventualmente poder presentar la dispensa a la cual antes he hecho referencia.

En cuanto a los dos Protocolos comenzando por el II debe señalarse la feliz circunstancia de que un complejo y difícil proceso terminó. Las cinco potencias poseedoras de armas nucleares según su propia aceptación, es decir, Francia, China, Gran Bretaña, Estados Unidos y la Unión Soviética, son Partes en el Protocolo Adicional II. Tanto la Asamblea General de Naciones Unidas como la Conferencia General del OPANAL han señalado este hecho como un hecho altamente positivo cuya trascendencia es evidente, además por el hecho que no siempre se pone debidamente de manifiesto de que es el único instrumento convencional multilateral que existe en el mundo del cual son partes las cinco potencias poseedoras de armas nucleares. El primer ejemplo dado por la política y el Derecho

Internacional de un texto relativo a desarme nuclear en el cual han convenido los cinco países poseedores de armas nucleares. En cuanto al Protocolo Adicional I, tenemos la situación de que son Partes en él: Gran Bretaña y los Países Bajos, y ha sido también firmado por Francia y por los Estados Unidos, pero ni Francia ni los Estados Unidos lo han ratificado todavía. No hay ni ha habido, que yo sepa, objeciones de fondo fundamentales a esta ratificación. Ha sido más bien consecuencia de problemas políticos, de circunstancias existentes tanto en el Senado de Estados Unidos donde se encuentra el Protocolo I o de la Asamblea Nacional Francesa en donde también se encuentra este instrumento. La Asamblea General de las Naciones Unidas en su último Período de Sesiones en el mes de noviembre de 1980 hizo un vehemente llamado a Estados Unidos y a Francia para que ratificaran el Protocolo I. Espero que esta Conferencia General también insista en este llamado y que Estados Unidos y Francia comprendan que no sólo no se afectan sus intereses nacionales sino que por el contrario se reafirman estos intereses y se demuestra su voluntad de amistad y de comprensión para la América Latina con la desnuclearización militar de los territorios que poseen en la zona regulada por el Tratado de Tlatelolco. Hay que recordar que en cuanto a Francia estos territorios incluyen la Guyana Francesa, Martinica y Guadalupe, y que en cuanto a Estados Unidos comprende la base de Guantánamo, las Islas Vírgenes y Puerto Rico, excluyo la zona del Canal de Panamá, porque felizmente en virtud de un anexo al Tratado del Canal de Panamá de 1977, la zona del Canal de Panamá fue reconocida como territorio soberano de Panamá y ambos países convinieron en su desnuclearización inmediata. Sobre el punto siguiente Convención de Prerrogativas e Inmunidades no voy a decir nada ahora porque en el momento de tratar el punto correspondiente en el Orden del Día, me referiré a la situación de



esta Convención. Sobre el Sistema de Control lo mismo, prefiero examinarlo en detalle al tratar cada uno de esos puntos del Orden del Día. Sobre la Utilización Pacífica de la energía nuclear, el debate también va a ser sobre un punto particular del Orden del Día. Ahora, solamente quiero señalar que en mi informe se estudia el proceso de aplicación de las resoluciones correspondientes a la anterior Conferencia General que lamentablemente no ha sido positiva. Creo que en esta parte el balance de la actuación del OPANAL no presenta los logros que debería presentar y coincido plenamente con las palabras expuestas por el Embajador Martínez Cobo de que en este campo diríamos, en el aspecto positivo de la labor de nuestro Organismo, está una de las grandes tareas que hay que cumplir en el futuro. Pero ahora, quiero además señalar y pedir la atención de la Conferencia sobre las exposiciones de ayer, las declaraciones de los señores Observadores de la Unión Soviética y los Estados Unidos con respecto al uso pacífico de la energía nuclear, porque en ambas exposiciones se señala la voluntad de estos dos países que son partes en el Tratado de no Proliferación y partes en el Protocolo II del Tratado de Tlatelolco, de contribuir y ayudar al desarrollo de la energía nuclear en América Latina. Pienso que la Conferencia debe tomar debida nota de estos ofrecimientos de colaboración y de ayuda en materia de desarrollo pacífico de la energía nuclear por parte de la Unión Soviética y de Estados Unidos y que oportunamente deberán iniciarse negociaciones concretas con estos dos países para que las palabras pronunciadas ayer por sus observadores se concreten en realidades específicas y en programas bien delineados y de resultados positivos inmediatos. Sobre la situación presupuestal y financiera, señor Presidente, tampoco me voy a referir ahora, porque creo que es preferible tratarlo en el momento en que concretamente se estudien estos puntos. Y en mi afán de brevedad no

voy a continuar con el resumen de mi informe porque doy por supuesto que este texto ha sido leído y estudiado por las delegaciones presentes. Pero sí creí que algunos puntos de él debían de ser objetos de especial manifestación de mi parte. Muchas gracias señor Presidente.

El Presidente, Excmo. Sr. Antonio González de León:  
Agradezco al señor Secretario General por su exposición y me parece muy apropiado que reserve algunas observaciones que tendría que hacer sobre algunos de los puntos contenidos en el informe general que obviamente es un documento que cubre todos los aspectos de la aplicación del Tratado y de la marcha de las actividades del OPANAL. En la Sesión de esta mañana habíamos planteado, como aparece en el Orden del Día, Documento 224 Prov., los temas 6, 8 y 9 como inicio de nuestros trabajos que de hecho han sido mencionados en términos generales por el Secretario General, obviamente hay una vinculación entre esta parte del Informe del Secretario General y lo que se refiere a los temas 6, 8 y 9 como inicio de nuestros trabajos que de hecho han sido mencionados en términos generales por el Secretario General, obviamente hay una vinculación entre esta parte del Informe del Secretario General y lo que se refiere a los temas 6 y 9, o sea el Status del Tratado y sus Protocolos y el Informe de la Comisión de Buenos Oficios, de manera que el Secretario General de hecho, ha englobado en sus comentarios los documentos CG-203, CG-209 y CG-205, referentes a esos tres temas; si los distinguidos representantes lo consideran adecuado me parece que podría ahora ofrecerse la palabra a los distinguidos representantes para que se refieran en la forma que ellos lo consideren adecuado a cualquiera de estos tres temas, es decir, tomar a consideración los temas 6, 8 y 9 juntos. El Secretario General ha hecho una exposición interesante, el Anexo, el Apéndice I de su informe del documento CG-203 contiene una lista actualizada de la situación en que se encuentran las firmas y ratificaciones tanto del Tratado como de los Protocolos Adicionales 1 y 2. Antes de dar la palabra a los representantes que deseen hacer uso de ella quisiera yo nada más señalar que

en esta lista habría que tener presente todavía la ausencia de tres Estados de la región que muy recientemente han accedido a la independencia, es decir en el Apéndice I aparecen como todavía no Estados Partes de pleno derecho del Tratado Argentina, Brasil, Cuba y Guyana, pero de hecho el Tratado ya está abierto a la firma y ratificación también de Dominica, de San Vicente y Granadinas y de Santa Lucía es decir, son tres Estados con los cuales ya se ha empezado a establecer contacto, se les ha invitado a firmar el Tratado la Conferencia de hecho no tiene que tomar ninguna acción particular al respecto, sino que simplemente se les ha hecho llegar una invitación o se les ha llamado a su atención el hecho de que el Tratado, una vez que han accedido a la independencia, está abierto a la adhesión de esos tres nuevos Estados de la región.

El Secretario General: Si me permite una precisión señor Presidente.

El Presidente: Sí, tiene la palabra el Secretario General.

El Secretario General: Gracias Señor Presidente, perdón que haya pedido la palabra, es una cuestión muy breve. Antes de que usted llegara me había referido a la situación de Dominica y Santa Lucía que sí ya fueron invitados por el Sexto Período Ordinario de Sesiones y a la de San Vicente cuya independencia fue posterior a abril del 79, así es que no hay que tomar ninguna resolución en su momento sobre Dominica y Santa Lucía, si la Conferencia lo desea para el caso de San Vicente va a haber que adoptar una resolución especial. Sin perjuicio de eso, yo envié un telegrama a San Vicente invitándole a enviar un observador a la Conferencia.

El Presidente: Muchas gracias señor Secretario General. Bueno, concuerda entonces con lo que decía yo y quizás en un momento dado sería bueno que la Conferencia tomara nota con beneplácito, obviamente, del acceso a la independencia

después de la última Conferencia General y se hiciera una invitación similar a la que se hizo en los otros dos casos quisiera ofrecer ahora la palabra a los señores representantes si tienen algunas observaciones que hacer sobre la presentación que ha hecho el Señor Secretario General de esta parte de su Informe, es decir, la que se refiere al Status, del Tratado y sus Protocolos Adicionales. No se si la distinguida representación de Venezuela, puesto que el caso de Guyana ha sido mencionado por el Señor Secretario General en sus comentarios, quisiera hacer alguna observación. Doy la palabra al distinguido representante de Venezuela.

El Representante de Venezuela, Excmo. Sr. Dr.

Rafael José Neri: Muchas gracias Señor Presidente. Venezuela, como país Parte del Tratado de Tlatelolco, es el país más interesado de que todos los que integran la Comunidad de Países Latinoamericanos firmen el Tratado de Tlatelolco y sean cubiertos por dicho Tratado de todo riesgo de uso de la energía nuclear como instrumento bélico. Por lo tanto, es uno de los más interesados, o es un país que está tan interesado como los otros en que Guyana se incorpore al Tratado de Tlatelolco. En ningún momento y esto Venezuela lo ha planteado en el Cuarto Período de Sesiones, en el Quinto de Caracas y en el Sexto de Quito, en ningún momento Venezuela ha tenido nada que ver con que un elemento de tipo estatutario haya impedido hasta el presente la incorporación de Guyana al Tratado de Tlatelolco. En ningún momento ha sido problema entre Guyana y Venezuela, toda la problemática ha sido una situación entre un país que no pertenece a dicho Tratado y el contenido doctrinario estatutario que sirve de base al Organismo OPANAL. De tal manera que en este sentido Venezuela no hace sino ratificar su posición conocida muy bien de las diferentes Conferencias Generales donde se ha planteado

el problema de que Venezuela vería con gran satisfacción el que pudiera superarse todo y que Guyana pudiera pertenecer también como los otros países, al Tratado de Tlatelolco, pero en ningún momento ha sido jamás un problema entre dos Estados uno miembro ya y otro que aspira a serlo o sea, entre Venezuela y Guyana, siempre ha sido un asunto entre el país aspirante y el estatuto del organismo. En la Asamblea de Quito del año 79 hubo un informe de la Comisión de Buenos Oficios y Venezuela fue muy clara en su posición ante la interpretación de dicho informe. Creo que no vale la pena traer otra vez sobre el tapete el contenido de un informe que ya fue juzgado y procesado en la Conferencia General correspondiente del Sexto Período de Sesiones, pero allí con ese motivo Venezuela ratificó una vez más que no es un problema de ella y en ningún momento ha sido Venezuela quien haya pensado siquiera de que un país latinoamericano quede fuera de la protección y de la cobertura del Tratado de Tlatelolco, es algo de tipo estatutario que la Asamblea General debe analizar y tratar de buscar la mejor forma para superar estos aspectos ya de orden, digamos así, reglamentario.

El Presidente: Agradezco mucho al distinguido representante de Venezuela por sus comentarios. La Conferencia está impuesta de las características de este caso y como recordarán todos los distinguidos representantes, fue esa la razón por la cual se estableció en un momento dado la Comisión de Buenos Oficios de la OPANAL para tratar con la aprobación y siempre y cuando el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana estuviesen en actitud de recibir para aportar, si fuera posible, algún elemento que pudiera contribuir a la solución de este problema. Finalmente creo que desde el punto de vista del Tratado de Tlatelolco, desde el punto de vista del OPANAL, no se trataría, evidentemente, de insertar ningún elemento que

podiera complicar en lugar de facilitar la solución de esta cuestión; de lo que se trata finalmente, creo, desde el punto de vista del Tratado de Tlatelolco siempre, es de que los territorios completos de la República de Venezuela y de Guyana estén sometidos efectivamente al estatuto de desnuclearización militar que se establece en el Tratado, sin prejuizar, obviamente, no le corresponde a ningún otro Estado sobre aspectos limítrofes o sobre cuestiones fronterizas entre esos dos países. Quizás más adelante cuando llegemos a la elaboración de las resoluciones correspondientes, consultemos con el Señor Presidente de Venezuela la forma en que a juicio de su Gobierno sea más conveniente tocar este Aspecto.

Agradezco mucho al distinguido representante de Venezuela, nuevamente, su intervención y ofrezco la palabra a los señores representantes para sus observaciones sobre la cuestión del Status del Tratado incluyendo el Informe del Secretario General y el Informe de la Comisión de Buenos Oficios.

El Presidente: El distinguido representante del Ecuador, tiene la palabra.

El Representante del Ecuador, Excmo. Sr. Dr. José Ricardo Martínez Cobo: Después de felicitar al Secretario General por el brillante informe que nos ha presentado, me quería referir solamente al documento informativo 222 que ha circulado esta mañana ha pedido de la Embajada de la República de Cuba. No creo señor Presidente que ninguno de los señores delegados haya tenido tiempo para analizar en detalle los argumentos empleados por el Gobierno de la Habana. Mi delegación no desearía tampoco juzgar la veracidad o no de los hechos que contiene ese documento, ya que mantiene relaciones amistosas tanto con el Gobierno Cubano como con el otro Gobierno al que le acusa Cuba de hostigamiento y persecución. Pero Señor Presidente, si quiero referirme ligeramente a los dos argumentos

de esta comunicación que precisamente en mi concepto llevarían a una conclusión contraria a la que sostiene el Gobierno cubano, respetando desde luego ese criterio en lo que vale. Dice esta comunicación que a juicio del Gobierno de la República de Cuba no sólo persisten las circunstancias que impiden su adhesión al Tratado, sino que al propio tiempo la situación internacional y en este caso particularmente en la región de la América Latina, adquiere cada día síntomas más graves que invalidan la vigencia práctica del Tratado. Señor Presidente, si persiste, como afirma Cuba, esa situación internacional de peligro para el Continente, entonces, precisamente, tiene mayor vigencia el Tratado de Tlatelolco, ya que es una protección de seguridad y de garantía para todos nuestros países y entonces asoma con más urgencia la necesidad de que todos los países latinoamericanos se adhieran a ese Tratado. Luego en el penúltimo párrafo el Gobierno Cubano dice: "Mientras existan las situaciones antes descritas que responden a una estrategia de agresión y hostigamiento, de provocaciones e intrigas que encarecen el clima internacional en la zona de aplicación del Tratado de Tlatelolco, no podrán existir las mínimas condiciones de confianza para la justa aplicación de los anhelos que inspiran al Tratado de Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina que contribuiría al logro de la paz y la seguridad en este hemisferio". Dice Cuba que se siente amenazada y que en cualquier momento podría emplearse contra ella armas nucleares, entonces precisamente la mejor salvaguardia que tendría sería adherirse al Tratado para evitar ese empleo de las armas nucleares en su territorio. Bajo estas conclusiones Señor Presidente, yo creo que la Comisión de Buenos Oficios y el Secretario General deben nuevamente insistir ante el Gobierno cubano para que adhiera al Tratado de Tlatelolco

y se llegue por fin a esta desnuclearización total del Continente que tan útil será para todos nuestros países.

El Presidente: Agradezco al distinguido Representante del Ecuador su intervención y como Representantes de México, no puedo más que coincidir con él en lo que acaba de decir, es más, el Señor Secretario de Relaciones Exteriores de México en su declaración que hizo en la ceremonia de apertura de este Período de Sesiones ayer en la mañana, dijo precisamente que las circunstancias internacionales y sobre todo los últimos desarrollos en la región latinoamericana, afirmó, "el espíritu del Tratado de Tlatelolco adquiere nuevamente toda su fuerza original, pues estamos convencidos que nuestra región debe verse envuelta en un juego de poder que nada tiene que ver con los intereses reales de los países latinoamericanos, ni con los valores que sus pueblos sustentan." Previamente, el Señor Secretario de Relaciones Exteriores se había referido a las circunstancias que dieron origen a que se concibiese el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en América Latina. De modo que desde el punto de vista de la Delegación de México, no podríamos sino coincidir con el Señor Representante del Ecuador al respecto. Ahora, si nadie más quiere referirse a esta cuestión, me parece que si estamos tratando juntos los temas 6, 8 y 9, con respecto al tema 9 o sea el Informe de la Comisión de Buenos Oficios, la Secretaría ha preparado un documento que aparece con las siglas CG/205, que es el Informe de la Comisión de Buenos Oficios. Independientemente de la actividad que pueda desarrollar la Comisión de Buenos Oficios con respecto a la situación de la firma de Guyana a que ya se ha hecho referencia antes y sobre la cual comentó el distinguido Representante de Venezuela, me parece que quizás podríamos analizar el alcance de la función que la Comisión de Buenos Oficios tiene en relación con la complementación del Status, es decir el



perfeccionamiento del Tratado de Tlatelolco. Sobre el particular, el mandato original de la Comisión de Buenos Oficios le asignaba una actividad a este Comité en relación con el diferendo entre Venezuela y Guyana y en relación con cualquier otro asunto en que pudiese aportar una contribución para el perfeccionamiento del Tratado de Tlatelolco y su funcionamiento cabal. La Comisión de hecho ha tenido contacto con algunos gobiernos de los países que todavía no son Estados Partes de pleno derecho en el Tratado. Quizás la Conferencia en este Séptimo Período de Sesiones quiera, mediante la resolución correspondiente, extender el mandato de la Comisión de Buenos Oficios y quizás así contribuir a atraer a los demás Estados de la Región que todavía no se han integrado al Régimen de Desnuclearización Militar de la América Latina. Es evidente que la acción, por entusiasta, por eficaz que sea, de la Secretaría General tiene ciertas limitaciones que no tiene la actividad de un Comité de Tres Miembros en el que tres gobiernos pueden ejercer, por decirlo así, la influencia que tengan ante esos gobiernos que faltan y que también la actividad de la Secretaría debe ser reforzada con un endoso, con un respaldo de la Conferencia General. De modo que pienso que quizás la Secretaría nos podría ayudar a preparar, a menos que algunas delegaciones quieran hacerlo por sí mismas o también con la colaboración de la Secretaría General, preparar un proyecto de resolución que a juicio de la Presidencia debería de reflejar precisamente ese respaldo de la Conferencia General y asignarle de manera más clara, algunas actividades adicionales a las que ha venido desempeñando hasta ahora esa Comisión de Buenos Oficios. No se si alguna delegación tenga alguna observación que hacer sobre este particular. Si no es así, entonces pediría yo al Señor Secretario General que quizás en consulta con las delegaciones más directamente interesadas, preparase un proyecto de resolución para ser aprobado por la Conferencia. Tiene la palabra el Señor Secretario General.

El Secretario General: Si me permite, Señor Presidente, yo personalmente coincidí plenamente con lo que usted ha expresado y quería señalar que en realidad en lo que podría ser la historia de la Comisión de Buenos Oficios se han visto tres momentos. Primero el momento de su creación en la Resolución 171 del año 69 que le daba competencia con respecto a la solución del diferendo relativo a la interpretación del Tratado de Tlatelolco que existió entre Guyana y Venezuela. Segundo momento, la conferencia siguiente del 71 que lo amplió así con respecto de cualquier gestión encaminada a conseguir el ingreso de los Estados de la región que aún no son miembros del Organismo. Resolución 36 II. Esta resolución ampliaba la competencia, pero solamente respecto de los Estados que podían llegar a ser Partes en el Tratado no de los Protocolos. Tercer momento, resolución 122 (VI) del 79 adoptada en Quito que volvió a ampliar la competencia para que dicho órgano actúe en la forma en que considere más apropiado y preste su concurso a los Estados Miembros del OPANAL en cualquier otra situación que lo haga necesario, así como cualquiera otra gestión encaminada a conseguir el ingreso de los Estados de la región que aún no son miembros del Organismo y la adhesión a los Protocolos Adicionales I y II del propio Tratado de aquellos Estados a cuya firma y ratificación se encuentran abiertos los Protocolos. En consecuencia, a mí me parece muy acertada la sugerencia del Señor Presidente de que se adopte una resolución que en cierta forma codifique todo este proceso y señale que en la actualidad la competencia de la Comisión ya no está referida a un caso concreto como sería Guyana o Venezuela o a los Estados Partes en el Tratado, sino que está referida a la totalidad de las situaciones relativas al Status del Tratado. La Secretaría ha preparado un borrador de posibles resoluciones para circularse pero, si me permite el señor

Presidente, en la parte resolutive a este caso diría: renovar el mandato de la Comisión de Buenos Oficios en los términos del párrafo I Operativo de la resolución 36 que fue la que leí con la ampliación que resulta de la última resolución, la 122, y podría haber consultas con los señores representantes y eventualmente sobre esta base discutir un texto que podría ser un texto de resolución. Gracias.

El Presidente: Agradezco al señor Secretario General. Se me ocurre que sería conveniente que si existe ya un proyecto por más que el Secretario General acaba de señalar que quizá deba ser ajustado, sería conveniente que este proyecto fuera circulado en todas las delegaciones y que aquellas delegaciones que tengan un particular interés en este aspecto de los trabajos de la OPANAL, se mantuviese en consulta con el señor Secretario General para eventualmente someter el día de mañana como habíamos señalado ayer en el curso del día de mañana un proyecto de resolución que pueda merecer una aprobación unánime de la Conferencia. Si ningún representante quiere referirse a la situación del Tratado y los Protocolos Adicionales o hacer una observación adicional al aspecto de los trabajos de la Comisión de Buenos Oficios, podríamos pasar a la consideración de los temas 11, 12 y 13 tal vez también en conjunto puesto que una de las funciones esenciales del Consejo de la OPANAL se refiere a la vigilancia, es decir al ejercicio realmente de actividades propiamente encajadas en el Sistema de Control, o sea que, igual que hicimos con los tres temas anteriores, podríamos tomar en su conjunto los puntos 5, 6 y 7 del Orden del Día y quizás sería conveniente que habiendo dejado el señor Secretario General pendientes algunos comentarios abriera la consideración de este tema el Secretario General con algunas observaciones. Antes de darle la palabra quisiera yo hacer referencia a un punto que a la Presidencia le llama

la atención y que muy probablemente el Dr. Gros Espiell iba a referirse a ella pero se trata de la situación que guarda la aplicación del artículo 13 del Tratado o sea la concertación de Convenios de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica con respecto a los Estados Partes en el Protocolo I, como sabe la Conferencia, mediante el Protocolo Adicional I al Tratado de Tlatelolco, los Estados que son ajenos a la región latinoamericana, al grupo digamos de países latinoamericanos, pero que tienen todavía una responsabilidad internacional sobre territorios ubicados dentro de la zona de aplicación del Tratado. En base a este Protocolo tales Estados que son nada más 4, los Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y los Países Bajos, pueden someter esos territorios sobre los cuales tienen una responsabilidad internacional al regimen de desnuclearización militar que establece el Tratado de Tlatelolco.

Como ha sido mencionado y aparece en los documentos correspondientes hasta ahora Gran Bretaña y los Países Bajos, son los dos de esos 4 Estados que han perfeccionado su adhesión al protocolo, es decir que lo han firmado y ratificado pero ya refiriéndome a su vinculación con la aplicación del Sistema de Control, únicamente los Países Bajos han concertado un Convenio de Salvaguardias específico con el Organismo de Viena para la aplicación del Sistema de Salvaguardias de ese Organismo a los territorios sobre los cuales los Países Bajos tienen responsabilidad internacional. No sabemos la situación que guarda a este respecto la Gran Bretaña, el Gobierno del Reino Unido, y quizás fuera interesante que el señor Secretario General, si tiene algo que indicarnos al respecto lo hiciera así y eventualmente si el Observador de la Gran Bretaña quisiera puntualizar algo al respecto sería interesante que así sucediese. Muchas gracias. Doy la palabra al señor Secretario General.

El Secretario General: Muchas gracias señor Presidente. Refiriéndome ahora al tema 11 de la Agenda Sistema de Control me remito el documento CG/211 en esta parte

del análisis del sistema del Control, la cuestión a analizar es la referente a la aplicación de dos normas del Tratado de Tlatelolco. El artículo 13 relativo a los Acuerdos de Salvaguardias y el artículo 14 referente al envío de informaciones semestrales por parte de los Estados Miembros de que no se ha producido ninguna violación del tratado en sus territorios, merece entrar pues en estos dos artículos dado que lo relativo a los artículos 15 y 16 y 17 y 18 del Tratado no son motivo de análisis especial porque son normas que cuya aplicación reposa en supuestos que no se han producido. El artículo 13 del Tratado sin duda es una norma capital en el funcionamiento de todo el sistema de control, es el artículo que obliga a los Estados partes en el Tratado a negociar y concluir Acuerdos de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica. En el anexo A a este documento los señores representantes podrán encontrar una referencia muy precisa a la situación existente en lo que se refiere a Acuerdos de Salvaguardias. La situación ha mejorado claramente en los últimos tiempos, estamos prácticamente al fin del proceso pero, quiero señalar, sin embargo, de que hay varios casos de violación del artículo 13 del Tratado por países miembros, porque el Tratado impone un plazo dentro del cual estos Acuerdos deben negociarse y concluirse y que en muchos casos ese plazo ha sido superado. La Conferencia General en anteriores resoluciones no solamente ha señalado este extremo sino que ha hecho una interpretación del artículo 13 a mi modo de ver correcta en el sentido de que el vencimiento del plazo no implica caducidad y de que, incluso sobrepasado ese término, se mantiene la obligación de negociar y concluir los acuerdos correspondientes. Se puede ver en el cuadro correspondiente que por ejemplo Bahamas ya ha comenzado la negociación, no la ha concluido. Barbados no ha comenzado la negociación y no la ha concluido. Granada ha comenzado la negociación pero no la ha concluido y Trinidad y Tobago no ha comenzado la negociación y obviamente por consecuencia no la ha cumplido. De estas cuatro situaciones hay que

hacer alguna referencia especial al caso de Bahamas y de Barbados y de Granada, estos tres casos no presentan dificultades de fondo, son simplemente dificultades de tramitación, los países no han opuesto ninguna objeción a la existencia de su obligación de que han reconocido y en cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica hemos tratado de impulsar el proceso para que culmine rápidamente incluso el año pasado envié al Director Administrativo del Organismo, el señor Cureño en una misión a estos países para urgir sus definiciones al respecto, es decir que son problemas que si bien hay que insistir no creo que merezcan una consideración especial porque no hay ninguna manifestación negativa. En cambio el problema de Trinidad y Tobago presenta dificultades porque Trinidad y Tobago ha sostenido que en cuanto no hay actividades nucleares en Trinidad y Tobago y Trinidad y Tobago no piensa realizar actividades nucleares de ningún tipo, no se le aplicaría la obligación prevista por el artículo 13. Esta interpretación del artículo 13 me parece equivocada y además contradice una resolución especial de la Conferencia General que señala que la obligación impuesta por el artículo 13 es independiente de que hayan o no actividades nucleares o se programen o no actividades nucleares. Es una actividad que existe por imperio de la vigencia del artículo 13 ajena a toda condición de efectividad en cuanto a que haya o no actividades nucleares. Hace pocas semanas el Organismo Internacional de Energía Atómica se dirigió a Trinidad y Tobago diciendo que su interpretación del artículo 13 coincidía con la del OPANAL y urgía al Gobierno de Trinidad y Tobago a iniciar las negociaciones correspondientes. No tenemos todavía ninguna reacción del Gobierno de Trinidad y Tobago a este respecto, pero yo me permito señalar la importancia de que la Conferencia General en este Período de Sesiones reafirme su interpretación originaria y se dirija particularmente al Gobierno de Trinidad y Tobago señalándose la necesidad de dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 13 del Tratado. Hay también una situación meramente fáctica que creo que ya ha sido superada

que es la relativa al Acuerdo de Salvaguardias de Bolivia que fue concluido el 23 de agosto de 1974. Después de una tramitación en que OPANAL actuó como representante del Gobierno de Bolivia ante el Organismo de Energía Atómica de Viena, el Gobierno de Bolivia había omitido hacer la notificación al Organismo de Viena de que de acuerdo con su sistema interno el Acuerdo estaba en vigencia. Hace poco nos llegó la comunicación del Gobierno boliviano de que el acuerdo para Bolivia estaba en vigencia, pero se ve que hubo una falta de comunicación entre La Paz y Viena y no había sido tenido en cuenta como tal dentro del cuadro de los preparados por el Organismo de Energía Atómica de Viena. Hemos tratado de proceder a esta coordinación y creo que al día de hoy el problema está superado. Quiero además hacer, creo que es muy importante sobre todo en función de las palabras que pronunció ayer el señor Observador de Argentina, algunas reflexiones sobre el sistema de los Acuerdos de Salvaguardias en el Tratado de Tlatelolco en su vinculación con los Acuerdos de Salvaguardias basados en el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares o en el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica. Todos los actuales Estados Partes del Tratado de Tlatelolco con excepción de dos, Colombia y Trinidad y Tobago son Estados Partes en el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares. Colombia y Trinidad y Tobago han firmado el TNP pero aún no lo han ratificado, en cambio son partes del Tratado de Tlatelolco. Entonces en estos 20 estados que son al mismo tiempo partes en los dos Tratados los Acuerdos de Salvaguardias que se han negociado se basan al mismo tiempo en el Tratado de Tlatelolco y en el Tratado de No Proliferación. En cambio, el Acuerdo de Panamá que en el momento en que se negoció, Panamá era nada más que Estado Parte en el Tratado de Tlatelolco y no en el TNP, después se transformó en parte del TNP, y el Acuerdo de Salvaguardias de Colombia, ya que el de Trinidad y Tobago no existe, no pueden basarse en el TNP, sino que se basan exclusivamente en el Tratado de Tlatelolco. Quiere decir, por tanto que dentro de los

Países Partes en el Tratado de Tlatelolco hay dos tipos distintos de Acuerdos de Salvaguardias. Los Acuerdos de Salvaguardias de los países que son Partes en los dos instrumentos y los Acuerdos de Salvaguardias de los países que son Partes nada más en el Tratado de Tlatelolco como Colombia y Panamá que en el momento que lo negoció no era parte en el TNP y después se transformó en parte del TNP. Esta era una simple comprobación de hechos que quería yo hacer. Ahora, considero importante hacer una reflexión y sacar una consecuencia porque me parece importante para el sistema de los Acuerdos de Salvaguardias. Yo coincido con una observación del señor Observador de Argentina y perdón por la repetición observación del Observador, de que los acuerdos de salvaguardias no deben ser de ninguna manera la trasposición al plano internacional de lo que en el derecho privado podrían ser los Acuerdos de Adhesión; no puede, a mi juicio, aceptarse que un Organismo Internacional presente un proyecto prácticamente mecanografiado pronto para la firma de los Estados, incluso el artículo 13 del Tratado de Tlatelolco dice claramente: "negociará y concluirá", es decir que es un derecho soberano de los Estados negociar los Acuerdos de salvaguardias y negociación implica un margen de discusión, de transacción y de ajuste, eso sí naturalmente el Acuerdo de Salvaguardias deberá aceptar integralmente las obligaciones que se derivan para los Estados Partes del Tratado de Tlatelolco del artículo 13 o para los Estados Partes del TNP del artículo correspondiente del Tratado de No Proliferación. Creo que es importante reivindicar la capacidad soberana de los Estados de negociar las cláusulas de los Acuerdos de Salvaguardias y no tenerlos que colocar en la situación de aceptar modelos preestablecidos. Esto, quiero dejar constancia, lo sostuvo OPANAL muy claramente y el señor Presidente actual de este Período de Sesiones fue el encargado de sostener esta tesis cuando en la Junta de Gobernadores se discutió el acuerdo de Panamá. Creo que es una conclusión importante que debe extraerse y me parece útil que quede constancia en actas de esto. La segunda



reflexión u observación que también creo importante es que si bien el artículo 13 dice que los Estados Partes negociarán y concluirán acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica, no debe pensarse que ésto significa una negociación al margen del sistema de Tlatelolco y al margen del OPANAL. Hay que tener en cuenta que el artículo 13 se inserta en un Sistema, en el Sistema latinoamericano de Proscripción de Armas Nucleares y con referencia a un Organismo Latinoamericano, el artículo 13 está dentro del Tratado de Tlatelolco obviamente, dentro de un régimen de control establecido por el Tratado, por el artículo 12 y subsiguientes y hay que tener en cuenta que el artículo 7 del Tratado de Tlatelolco que establece el Organismo OPANAL dice: "con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Tratado" entre las cuales se encuentra la de negociar el artículo 13; quiere decir que yo estimo que la negociación de un Acuerdo de Salvaguardias entre un Estado Parte en el Tratado de Tlatelolco y el Organismo Internacional de Energía Atómica no es una cuestión bilateral a la cual es ajeno el OPANAL, sino que nuestro Sistema, nuestro Organismo debe estar enterado de todo el proceso de negociación de un Acuerdo de Salvaguardias. Esto lo ha reconocido la propia Conferencia General y se ha traducido en la práctica en el hecho de que muchos países latinoamericanos que no estaban en condiciones de negociar directamente con el Organismo Internacional de Energía Atómica han encargado al OPANAL la negociación de su Acuerdo de Salvaguardias; pero el tema creo que tiene una especial significación, no tanto con respecto al pasado, a lo ocurrido y a la afirmación doctrinaria de lo que es el artículo 13 dentro del Sistema de Control y de las competencias del Organismo, sino en función de los futuros Acuerdos de Salvaguardias de los países que van a ingresar en el OPANAL en el futuro. Toda la información sumamente interesante y muy útil y muy positiva que fue dada ayer por el señor Observador de Argentina sobre los problemas que tiene Argentina en la negociación de su eventual

o posible Acuerdo de Salvaguardias basado en el artículo 13 del Tratado de Tlatelolco y no en el TNP fue una información que recibimos por vez primera; es decir que, nunca OPANAL se enteró oficialmente de esto que ocurría entre la Argentina y la Secretaría de la OIEA porque muchos aspectos ni siquiera fueron discutidos en la Junta de Gobernadores, sino que era un problema con la Dirección General del Organismo de Viena. Yo creo que, aunque no se ha violado con esto ninguna norma, no hay ningún problema de violación porque la Argentina no es aún parte del Tratado de Tlatelolco, pero sería sumamente útil y sumamente conveniente, no sólo para el Organismo sino para todos los demás Estados latinoamericanos estar adecuadamente informados a través del Organismo Regional Latinoamericano competente de unas gestiones tan importantes que pueden proyectar nueva luz sobre lo que deben ser los Acuerdos de Salvaguardias. Ahora pasando del Tratado al problema que planteó el señor Presidente, respecto a los Acuerdos de Salvaguardias de los países Partes en el Protocolo Adicional I; como es sabido el Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco en su artículo primero remite al artículo 13, es decir que los países partes en el Protocolo Adicional I deben negociar para los territorios a los cuales ese Protocolo se aplica, Acuerdos de Salvaguardias exactamente iguales en lo pertinente a los correspondientes a los países Partes en el Tratado según el artículo 13. El Gobierno de los Países Bajos oportunamente negoció para Surinam y las Antillas Neerlandesas un Acuerdo de Salvaguardias, se aprobó y lo puso en conocimiento de OPANAL. Cuando Surinam adquirió la independencia este Acuerdo dejó de aplicarse a Surinam, entonces Surinam ingresó a OPANAL y negoció a través de OPANAL su propio Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA que está en vigencia y que con respecto al Reino Unido no hay problema. Con respecto a los Países Bajos no hay problema. En cambio el Reino Unido no ha comunicado a OPANAL si negoció el Acuerdo de Salvaguardias a que está obligado según el artículo 1 del Protocolo Adicional I.

No me atrevo a afirmar que ese Acuerdo no exista, sino que simplemente OPANAL no tiene conocimiento oficial de que ese Acuerdo existe o se está negociando, es por eso que no se ha incluido en el cuadro, yo me sumaría a la solicitud del señor Presidente a efectos de que el Observador del Reino Unido ahora o posteriormente pudiera informarnos de manera oficial si este Acuerdo ha sido negociado y en su caso concluido. Solamente quiero agregar sobre esto que cuando se negoció con el Gobierno de la República Francesa la firma por parte de Francia del Protocolo Adicional I, desde el comienzo el Gobierno francés, en las negociaciones que tuvimos en el Quai D'Orsay, señaló que paralelamente con la negociación con nosotros de la firma del Protocolo I iniciaría la discusión de las características del Acuerdo de Salvaguardias que debería negociar con el OIEA, y creo que esas negociaciones fueron exitosas y se desarrollaron paralelamente con la negociación que concluyó con la firma. Quiere decir que estimo que el día, que auguro que sea muy cercano, en que Francia ratifique el Protocolo Adicional I pueda casi inmediatamente después poner en vigencia el Acuerdo de Salvaguardias para sus territorios situados en la zona del Tratado de Tlatelolco. Esto es todo, señor Presidente, gracias.

El Presidente: Agradezco al señor Secretario General por sus comentarios y observaciones. Antes de dar la palabra a los distinguidos representantes que quieran hacer uso de ella con respecto a los temas 11, 12 y 13 que están a consideración quisiera hacer una pequeña observación con respecto a lo que nos ha dicho el señor Secretario General. Creo que un par de veces el señor Secretario General se ha referido a que la morosidad digamos, en la negociación y conclusión de los Convenios de Salvaguardias con el OIEA en base al artículo 13 constituye una violación del Tratado de Tlatelolco. Personalmente tengo algunas dudas respecto a si la magnitud del incumplimiento que se refiere a la no concertación y conclusión de

Convenios de Salvaguardias pudiera conceptuarse dentro de la Conferencia General como una violación. Estoy seguro que fue una forma digamos de hablar del Secretario General, pero creo que es importante que quede claro que hay dos tipos de incumplimiento que se prevén en el artículo 20 del Tratado. El párrafo 1 de ese artículo aunque tiene un título, un subtítulo, pero los subtítulos no obligan, tiene su título que se llama "Medidas en caso de violación del Tratado", el artículo 20 en su párrafo primero se refiere a incumplimiento de obligaciones derivadas del Tratado y en su párrafo 2 habla de incumplimientos que a juicio de la Conferencia constituyan una violación del Tratado que pueda llegar a poner en peligro la paz y la seguridad, es decir, se trata de dos categorías de incumplimientos, uno de los cuales podría ser, por decirlo ser, un pecado venial, pero que se cubre en el párrafo primero, pero no se trata de un pecado mortal como sería el que está cubierto en el párrafo 2 del artículo 20. Ahora, sin embargo, dado que el artículo 13 señala plazos en tiempo a partir del depósito del instrumento ratificación de los Estados Partes para cumplir con la obligación de negociar y otro plazo también en tiempo para la conclusión de los Convenios de Salvaguardias con el OIEA evidentemente en el caso de cuatro Estados Miembros esta obligación no se ha cumplido y por lo tanto creo que caeríamos dentro del primer párrafo del artículo 20, es decir en un incumplimiento. El artículo 15 del Tratado dice que el Secretario General con autorización del Consejo puede solicitar a cualquiera de las Partes, que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria respecto de cualquier hecho o circunstancia relacionados con el cumplimiento del Tratado y que el Secretario General informará de inmediato al Consejo. Esto creo que se ha hecho ya en varias ocasiones. Efectivamente dentro del desahogo de las obligaciones del Secretario General, ha mantenido informado al Consejo de la situación que se guarda en cuanto al cumplimiento de las

obligaciones del artículo 13, pero hasta el momento la intervención del Consejo y del propio Secretario General no han rendido frutos en los casos que nos ocupan; entonces la Presidencia preguntaría a la Conferencia si no sería el caso de que la misma Conferencia en base al primer párrafo del artículo 20 tomara conocimiento de este incumplimiento y se dirigiera ya no al Consejo y al Secretario General, sino la Conferencia misma a los Gobiernos de los cuatro Estados Miembros a que se ha hecho referencia, pidiéndoles como dice el artículo 20 en su primer párrafo, llamando la atención de esas Partes y haciendo las recomendaciones que juzgue adecuadas, es decir, me parece que esto podría ser materia en una resolución ad hoc para este asunto, también podría ser materia de un llamado de la Conferencia General a los Gobiernos de estos Estados Miembros para que a la brevedad posible regularicen, por decirlo así, su situación en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones en base al artículo 13 del Tratado. Doy la palabra al señor Secretario General.

El Secretario General: Me parece muy útil porque iniciaría, diríamos, una nueva jurisprudencia de la Conferencia al examinar lo relativo al Sistema de Control. Hasta ahora en los anteriores seis períodos de sesiones ha habido referencias generales a la necesidad de dar cumplimiento exhortación a los Estados, creo que sería muy útil de que en este caso, dado el tiempo transcurrido, se señalaran los casos de incumplimiento por no haber dado trámite a la obligación impuesta por el artículo 13 y se señalará concretamente esta circunstancia. Y una sola precisión, señor Presidente. Aunque no discrepo con su interpretación del artículo 20, el párrafo primero se refiere a violaciones genéricas, el párrafo segundo, usa la palabra violaciones, en el caso del párrafo segundo no son incluso cualquier violación sino que son solamente las violaciones que pudieran llegar a poner en peligro la paz y la

seguridad, es decir que evidentemente el caso de no haber dado cumplimiento al artículo 13 no es una violación que pudiera poner en peligro la paz y la seguridad del Continente, sino simplemente un incumplimiento. Si no es una violación, calificada en la forma que lo hace el párrafo 2 del artículo 20, como usted muy bien dijo, la norma aplicable sería el párrafo 1o. del artículo 20. Gracias.

El Presidente: Tiene la palabra el señor Representante del Ecuador.

El Representante del Ecuador: A mi delegación le impresionó ayer profundamente la brillante exposición que hizo el señor Observador de Argentina, creo que el Secretario General acaba de dar la interpretación justa al problema suscitado entre Argentina y el Organismo Internacional de Energía Atómica. En realidad no se le puede imponer a un país un Acuerdo de Salvaguardias como un fardo cerrado, tiene que ser obligadamente negociado, lo contrario sería atentar contra la soberanía de los Estados, señor Presidente. Yo creo que para esta Organización es de una importancia extraordinaria que Argentina se incorpore cuanto antes al OPANAL, no solamente por la importancia que tiene ese gran país, sino por sus adelantos en el aprovechamiento pacífico de la energía atómica. Va posiblemente a la cabeza de todos los países latinoamericanos, comparable tal vez a los de México y Brasil; además ha demostrado la Argentina un enorme deseo de cooperar con los otros países de la región en esta materia. Quiero mencionar por ejemplo, el acuerdo importantísimo que tiene ahora con Perú para la construcción de un reactor nuclear, también a mi país le está ayudando en una forma sumamente eficiente en la preparación de personal; por lo tanto, señor Presidente, tal vez sería conveniente que esta Conferencia recoja en una resolución que podría prepararla el Secretariado. Un respaldo a la justa posición que tiene la Argentina en su discusión con el

Organismo Internacional de Energía Atómica sobre el Acuerdo de Salvaguardias. Gracias señor Presidente.

El Presidente: ¿Algún otro representante desea hacer uso de la palabra? Si no es así, le parece a la Presidencia que quizás la Conferencia podría meditar - en seguida me refiero al artículo 14 -, antes de abandonar el artículo 13 del Tratado, la cuestión de las salvaguardias, me parece que la Conferencia podría meditar de aquí al término del presente período de sesiones en un aspecto que no se ha tocado todavía, pero que creo importa y que preocupa a todos, por lo menos a una buena parte de los Estados Miembros del OPANAL y es la vinculación del artículo 13 con el artículo 17 del Tratado que se refiere al Derecho - a pesar de las obligaciones asumidas en virtud del Tratado de Tlatelolco -, al Derecho que mantiene cualquiera de las Partes contratantes del Tratado para usar en conformidad con este documento la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social; es decir, a la reiteración que hace el propio Tratado de Tlatelolco en su artículo 17 de ese derecho irrenunciable de los Estados Partes en el Tratado de acceder a los beneficios de la energía nuclear con fines pacíficos. Vinculo esto al artículo 13 del Tratado a la obligación de someter todas las actividades nucleares de los Estados Partes al Sistema de Salvaguardias del OIEA porque desde que se abrió a la firma el Tratado en 1967 ha habido una serie de desarrollos que han venido preocupando fundamentalmente a los países en proceso de desarrollo. En efecto, tanto en virtud del Tratado de Tlatelolco como en virtud del Tratado de la No Proliferación de las Armas Nucleares, se había conceptuado en los años 1967 fecha de apertura a firma del Tratado de Tlatelolco y 1968 fecha de apertura a firma del Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares, se había conceptuado que la no sumisión de las actividades pacíficas en materia de energía nuclear al

Sistema de Salvaguardias del OIEA era suficiente esa sumisión para que los Estados, sobre todo en proceso de desarrollo tuviesen el mayor acceso a todos los beneficios de la energía nuclear con fines pacíficos. Al respecto los señores representantes saben que estas ventajas o garantías o este reconocimiento se hicieron formalmente no sólo en el artículo 17 del Tratado de Tlatelolco, sino asimismo en los artículos 3 y 4 del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Desde fines de los años sesentas, repito, surgieron a la vida estos dos instrumentos internacionales, ha habido desarrollos distintos en lo que respecta a las condiciones en que los países no poseedores de armas nucleares pueden tener acceso a los beneficios de la energía nuclear con fines pacíficos. Seguramente todos ustedes conocen el tipo de restricciones adicionales que en la práctica se han impuesto a los países no poseedores de armas nucleares para su desarrollo nuclear, restricciones que se han manifestado en forma de medidas de control y de supervisión y vigilancia que van muy por encima de las previstas en el Sistema de Salvaguardias del OIEA. Se trata de un debate que no se ha agotado, puedo decir, ayer el Secretario General se refería al fracaso de la segunda Conferencia de Revisión del Tratado de No Proliferación en el verano pasado en Ginebra, puedo decir que buena parte de ese fracaso se debe a que no pudo haber un acuerdo en cuanto a la no imposición por un país o por un grupo de países proveedores de tecnología, equipos y materiales nucleares, a la imposición unilateral o multilateral de restricciones adicionales a las que se prevén en el Sistema de Salvaguardias del OIEA. Señalo esto hablando del artículo 13 porque quizás la Conferencia también quisiera pronunciarse si así lo estima conveniente, para reflejar el sentir de los Estados Miembros del OPANAL todos ellos en proceso de desarrollo, frente a la imposición de condiciones adicionales para su acceso a los beneficios de



la energía nuclear con fines pacíficos. Obviamente no es necesario que la Conferencia se pronuncie ahora sobre este aspecto, pero quizás lo pueda hacer el día de mañana en que nos aboquemos a la consideración del tema que se refiere precisamente a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Parece interesante que en este contexto, en el contexto del Tratado de Tlatelolco y de OPANAL, la Conferencia pudiera manifestar alguna opinión sobre las condiciones prevaletientes, de manera que se hiciera sentir en la comunidad internacional en general, pero repito no, creo que la Conferencia deba en este momento pronunciarse. Pasaremos entonces a la consideración del cumplimiento del artículo 14. El cuadro respectivo nos muestra que la situación es bastante aceptable aunque en lo que respecta al envío de todas las comunicaciones y tratos, a mantener informado al OPANAL de los tratos que los Estados Partes tienen con el Organismo Internacional de Energía Atómica, si hay un incumplimiento obviamente habrá Estados que no tengan mayor relación con el OIEA sobre actividades concretas, y en ese caso no están obligados a remitir esta información al Organismo, pero me atrevo a pensar que algunos de los Estados Partes del OPANAL, si están en tratos con el Organismo, sería importante que la Conferencia les manifestara a esos Gobiernos su deseo de que procedan a dar cumplimiento al párrafo 2 del artículo 14 del Tratado, que a mi manera de ver, constituye solamente un pecado venial y no un pecado mortal como para aplicar el párrafo 2 del artículo 14. Creo que el señor Secretario General quiere hacer alguna observación.

El Secretario General: Muy breve, porque en el Anexo B consta el cumplimiento del párrafo 1 del artículo 14 por todos los Estados Partes; algunos pequeños atrasos en cuanto al párrafo 2. Para absolver de un pecado venial a un Estado que aparece como habiendo incumplido el párrafo 2 - quiero agregar al caso de México que ya cumplió con esta obligación -, que después de redactar este documento llegó la

la comunicación correspondiente, así como una nota de Venezuela remitiendo copia de la información sobre el stock de materiales radioactivos enviada al OIEA, por lo que en esta columna hay que agregar también al Gobierno de Venezuela sobre el párrafo 2. Sobre los demás casos señor Presidente, no sé si hay comunicaciones de los Estados latinoamericanos al Organismo de Viena enviando informes sobre esta cuestión. Hasta ahora no hemos recibido ninguna información, por lo que rogaría a los señores Representantes de los países Partes en el Tratado de Tlatelolco que tomaran nota de la obligación que impone el párrafo 2 de su artículo 14 y que en el caso de que haya informaciones remitidas al OIEA, envíen copia de ellas al OPANAL. Muchas gracias.

El Presidente: Muchas gracias señor Secretario General. Finalmente creo que procedería hacer una referencia a la aplicación del artículo 23. El artículo 23, como saben todos los señores Representantes, establece como una obligación para todas las partes el que todo acuerdo internacional que concierne una de esas Partes sobre las materias a que se refiere el Tratado, serán notificados inmediatamente a la Secretaría para que ésta los registre y notifique a las demás Partes Contratantes. Como podrán observar los señores Representantes en el documento CG/212 que ha preparado la Secretaría General, en el anexo aparece un cuadro de cumplimiento de esta obligación por un buen número de Estados Partes del OPANAL. La Presidencia no tiene porque pensar que existan otros instrumentos concertados por estas Partes en el OPANAL que no hayan sido comunicados todavía a la Secretaría General, pero si esto fuese así, obviamente la Conferencia debe mantenerse pendiente de esta cuestión y quizá también pueda, simplemente, en el presente Período de Sesiones, hacer nuevamente una recomendación a los Estados, digamos, un recordatorio con respecto a sus obligaciones derivadas del artículo 23 del Tratado. En ocasiones las

las comunicaciones han sido hechas por las dos Partes Contratantes cuando se trata en ambos casos de Estados Partes en el Tratado, y en ocasiones han sido simplemente comunicadas por una de esas Partes. Lo normal sería que la notificación viniera por ambas Partes, puesto que de esa manera desahoga cada Gobierno sus obligaciones al respecto. Creo señores que no hay mayor comentario que hacer sobre el artículo 23. Los instrumentos que son notificados a la Secretaría General se circulan entre los Gobiernos de los Estados Miembros y ha habido amplio margen para que si hubiera cualquier observación al respecto, ésta ya se hubiese transmitido a la Secretaría del OPANAL. Como una observación de carácter general, a la Presidencia también se le ocurre que no debe minimizarse la importancia del cumplimiento de las distintas disposiciones que integran el Sistema de Control establecido en el Tratado. Quizás en algunos casos el Secretario General, por ejemplo, ha mencionado el caso de Trinidad y Tobago que interpreta que, mientras no inicie un programa de actividades nucleares, no le es exigible el cumplimiento del artículo 13 del Tratado. Quizás en otros casos se trate de falta de comprensión exacta de cuál es el espíritu que anima el conjunto de las disposiciones del Sistema de Control. El Sistema de Control es evidente que tiene por ahora un valor que parecería a algunas gentes un tanto teórico, puesto que en una buena parte de los Estados Miembros del OPANAL no existen actividades nucleares de significación, y en algunos ni siquiera actividades de las más - podríamos decir - elementales, pero lo que la Conferencia obviamente no puede perder de vista es de que se trata de perfeccionar toda una estructura que pueda ser operativa en el futuro y que parte de esa estructura descansa precisamente en la constitución de una red de instrumentos que hagan factible y eficiente ese Sistema de Control cuando haya un desarrollo nuclear de significación. La función misma del OPANAL como Organismo a veces no es muy bien comprendida a nivel de opinión pública, parecería que es un

Organismo que trabaja un poco en la teoría y no en la práctica, y en buena medida esto es así, pero repito, se trata de un esquema que tendrá su plena aplicación primero, cuando haya un desarrollo nuclear de significación en la región y, segundo, cuando se perfeccione el Tratado con el acceso de todos los Estados pertenecientes a esta región. Estamos, por decirlo así, todavía en una labor de preparación de los verdaderos trabajos del OPANAL, que evidentemente se desarrollarán en el futuro. A mí, personalmente, no me cabe la menor duda - a pesar de que hay opiniones en contrario - de que la energía nuclear es un recurso ineludible, inescapable para el futuro y que contrariamente a lo que se ha hecho aparecer en algunos sectores, es una de las fuentes de energía en las que el mundo tendrá que basar su existencia a partir - creo yo - de finales de este siglo y para mucho tiempo, de modo que en ese momento el Tratado de Tlatelolco cobraría toda su validez y obviamente, las tareas a que debe abocarse el OPANAL desde mi punto de vista, por ahora, es precisamente a ir estructurando todo ese mecanismo que lo haga plenamente eficiente cuando las circunstancias lo hagan necesario. No sé si por ahora quieran los señores Representantes hacer alguna otra manifestación con respecto a los temas que han estado hoy a consideración del Plenario y que aparecen en el Orden del Día.

El Secretario General: Sobre el artículo 23, una palabra. Quería simplemente agregar que en el anexo al documento CG/212 está la lista de acuerdos que han sido notificados por los Estados Partes en el OPANAL. Al igual que el señor Presidente, yo confío en que esta lista responda realmente a la realidad actual de los acuerdos existentes. Sin embargo, me preocupó un poco ayer, en la interesante y exhaustiva declaración del señor Observador de Argentina, en la parte referente a los acuerdos de cooperación de Argentina con otros países latinoamericanos, se hacía referencia a este documento y se decía que había una

enumeración parcial de los acuerdos que Argentina había celebrado con países latinoamericanos, siendo así - y es probable que así sea - quiero señalar que no es culpa de la Secretaría que ha registrado todos los acuerdos que se han recibido, pero si pienso que sería sumamente importante complementar esta lista con las notificaciones que puedan eventualmente faltar. Como en reuniones anteriores, esta Conferencia deberá adoptar una resolución insistiendo en la necesidad del cumplimiento del artículo 23.

La última observación es que en los dos últimos Periodos de Sesiones de la Conferencia General (Quinto y Sexto Periodos de Sesiones) no sólo se reiteró esta obligación, sino que se fijaron claramente sus términos y su marco para que no pudiera haber omisiones injustificadas. En especial en la Resolución 118 (VI), adoptada en Quito, se pidió que se notificara al Secretario General todo compromiso en esta materia que se haya adquirido, instrumentado de manera directa o indirecta a través de los organismos gubernamentales competentes. El origen de esta resolución, que sigue siendo a mi modo de ver de una gran validez, es que cada vez hay más casos de acuerdos de cooperación nuclear no celebrados directamente entre los Gobiernos sino entre las Comisiones o Institutos de Energía Nuclear de los Países Partes. Se nos presenta un problema, por suerte hoy superado, en que un Estado Parte entendió que el artículo 23 se refería solamente a los acuerdos de Gobierno a Gobierno y que un acuerdo que acababa de celebrar su Comisión de Energía Nuclear no debía ser notificado porque era un acuerdo entre dos comisiones de energía atómica. El problema fue solucionado. Ese gobierno reconoció que la interpretación amplia del artículo 23 era la que correspondía y la Resolución 118 (VI) de la Conferencia General reafirmó esa interpretación que creo muy importante porque cada vez van a ser más los acuerdos entre organismos atómicos públicos, paraestatales - cualquiera que sea la denominación que les de el derecho interno - y quizá la parte menos importante

sean los acuerdos de Gobierno a Gobierno que se van a limitar en el futuro - pienso - a dar el marco dentro del cual van a operar los acuerdos entre las Comisiones de Energía Atómica, Comisiones de Energía Nuclear, o como se llamen. Por eso estimo que si la Conferencia General decide dictar una resolución sobre este punto, deberá especialmente reafirmarse la interpretación hecha en las reuniones de Caracas y de Quito. Muchas Gracias.

El Presidente: Agradezco al Secretario General su intervención. Me parece que es muy útil señalar ésto, puesto que en esa resolución debería declararse, en cierta medida, el alcance del artículo 23, lo que prevé el artículo 23 es que todos los Estados Miembros del OPANAL estén informados de todas las actividades nucleares de los demás, es decir, realmente lo que implica el sentido del artículo 23 y quizás esto podría reflejarse de alguna manera en el texto de esa eventual resolución.

Pienso que los señores Representantes no están por ahora en aptitud, digamos, de seguir tratando los temas que aparecen en el Orden del Día. Esto convertiría la reunión de esta mañana en una sesión más breve de lo previsto. Faltaría el Tema 7 que es el Informe del Consejo, pero básicamente yo interpreté que está implícito en lo que se ha venido diciendo con respecto al Sistema de Control, puesto que es la actividad central del Consejo y creo que quizá no amerite prolongar más la sesión de esta mañana. El tiempo que ganamos así, permitirá que con el auxilio de la Secretaría General y de las Delegaciones que estén interesadas, iniciar la elaboración de algunos proyectos de resolución sobre los temas que hemos venido mencionando, de manera que estos proyectos - yo me atrevería a mencionar - pudiesen circular a partir de la sesión de mañana en la mañana y le permitan a las Delegaciones realizar no sólo el estudio de esos proyectos, sino las consultas que estimen

adecuadas para que en la sesión del viernes pueda la Conferencia proceder con cierta y con facilidad a la aprobación de las resoluciones correspondientes. De modo que si no hay objeción, si alguien no tiene alguna cosa más que tratar, la Presidencia se inclinaría entonces para aprovechar el tiempo restante de esta mañana y la tarde de hoy para iniciar la elaboración de los proyectos de resolución, con lo cual daríamos por terminada la sesión de hoy y nos volveríamos a reunir mañana a las diez de la mañana, si su Presidente no les vuelve a fallar por tercera vez. Se levanta la sesión.

(La sesión se levantó a las  
13.30 horas)